



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rnvj

RADICADO: 6840014003003-2021-00682-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del Juez informando que la parte demandante surtió el trámite de notificación a la dirección electrónica como lo prevé el artículo 8 del Dec. 806, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 09 cud.1).

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Por auto fechado el 11 de noviembre de 2021, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra RAFAEL VEGA CASTELLANOS, para que en el término de cinco días pague la suma de:

- VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 12/100 M/CTE. \$22.543.084.12 representados en el pagaré No. 307400002907 que en copia se allega.
- UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. \$1.524.679.00 de intereses de plazo del 10 de febrero de 2020 hasta el 24 de julio de 2020 pactados en el pagaré.
- DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 46/100 M/CTE. \$299.611.46 por concepto de otros pactados en el pagaré.
- Más los intereses por mora a la tasa mensual fluctuante de acuerdo al art. 884 del C. de Co. y la Superfinanciera a partir del 25 de julio de 2020 al pago total.

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico informado por la demandante, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 a la parte demandada RAFAEL VEGA CASTELLANOS, día 21 de febrero de 2022, tal y como se constata de la documental vista en el anexo -07- bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de RAFAEL VEGA CASTELLANOS y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$1.705.720.00, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO ALARCON MENDEZ
JUEZ

Rnvj

La anterior providencia se notifica en estados del 23 de Marzo de 2022



Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7890d00621d37bf89cacao21076e605258f2943b1a09ace6028376c6fb864b3**

Documento generado en 22/03/2022 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>